MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Dirección de Administración de Educación Municipal

DECRETO DAEM N° 3636

CHIGUAYANTE 09 SEP 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio Nº 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Hoja de vida funcionaria** de don Carlos Alberto Barra Bustamante, Jorge Omar García Riquelme, Roberto Carlos Silva Acuña; el **Decreto Alcaldicio DAEM N° 3499 de fecha 30 de Agosto de 2016**; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. Nº 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que por Decreto Alcaldicio DAEM N° 3499 de fecha 30 de agosto de 2016, se decreto en su parte resolutiva para por concepto de horas ordinarias, y a modo de compensación, el valor de las horas de 2 domingos en el mes, para los vigilantes dependientes de ésta Dirección.
2. Que por observación de la dependiente de remuneraciones de ésta DAEM, Srta. Flor Cancino Burdiles, se formulan correctos reparos respecto de 3 funcionarios, cuyos días domingos no corresponde compensar, debido a la fecha de ingreso de los mismos a la Dirección de Administración. Estos funcionarios son Carlos Alberto Barra Bustamante, Jorge Omar García Riquelme, Roberto Carlos Silva Acuña.
3. Que de acuerdo al Sistema de Personal los ingresos de dichos funcionarios fueron las siguientes fechas, respecto de don Carlos Alberto Barra Bustamante es de fecha 16 de marzo de 2015; Respecto de don Jorge Omar García Riquelme es de fecha 18 de julio de 2015; Respecto de don Roberto Carlos Silva Acuña es de 28 de diciembre de 2015.
4. Que los vigilantes de establecimientos educacionales trabajan de acuerdo a la vigencia de sus contratos siempre los mismos, días, por ello quienes trabajan los domingos, en jornada completa de 45 horas, trabajan todos los domingos del mes y del año calendario, sin que se les haya asignado los 2 días domingos de descanso obligatorio que prescribe el Código del Trabajo en su artículo 38 numerales 2 y 7. Debido a que no son trabajadores contratados con una jornada laboral que no supere 20 horas semanales, los que se contratan por un plazo de 30 días o menos, y aquellos que se contratan exclusivamente para trabajar los días sábados, domingos o festivos.
5. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
6. Que la información proporcionada por la encargada de remuneraciones a su vez debe complementarse, debido a que las horas destacadas cuestionadas solo corresponden al año 2014, no obstante existen meses en el año 2015 que lo trabajadores no trabajaron en su totalidad, o que su fecha de ingreso es posterior o transcurrido el año 2015 y 2016.
7. Así respecto de don **Carlos Alberto Barra Bustamante** corresponde dejar sin efecto los domingos compensados por el año 2014, decretar el pago de 18 domingos a compensar por el año 2015, debido a que su fecha de ingreso es el 16 de marzo de 2015; Respecto de don **Jorge Omar García Riquelme** corresponde dejar sin efecto los domingos compensados por el año 2014, decretar el pago de 10 domingos a compensar por el año 2015, debido a que su fecha de ingreso es el 18 de julio de 2015; Respecto de don **Roberto Carlos Silva Acuña** corresponde dejar sin efecto los domingos compensados por el año 2014, dejar sin

efecto los domingos compensados por el año 2015; decretar el pago de 10 domingos a compensar por el año 2016, debido a que su fecha de contratación continua, debido a que antes realizaba labores de reemplazo, corresponde fecha 06 de marzo de 2016.

8. Que, en presencia de un error, y según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que autoriza a los órganos de la Administración, a rectificar los errores de hecho de los actos administrativos, de oficio, dentro de un plazo de 2 años siguientes a su dictación, corresponde rectificar el decreto en los términos descritos en el punto 7.
9. Rectifíquese el **Decreto Alcaldicio DAEM N° 3499 de fecha 30 de Agosto de 2016** en su punto resolutivo 1, en el tenor que respecto de los siguientes funcionarios se indica: Respecto de don **Carlos Alberto Barra Bustamante** déjese sin efecto los domingos compensados por el año 2014, decrétese el pago de 18 domingos a compensar por el año 2015, debido a que su fecha de ingreso es el 16 de marzo de 2015; Respecto de don **Jorge Omar García Riquelme** corresponde déjese sin efecto los domingos compensados por el año 2014, decrétese el pago de 10 domingos a compensar por el año 2015, debido a que su fecha de ingreso es el 18 de julio de 2015; Respecto de don **Roberto Carlos Silva Acuña** corresponde déjese sin efecto los domingos compensados por el año 2014, déjese efecto los domingos compensados por el año 2015; decrétese el pago de 10 domingos a compensar por el año 2016, debido a que su fecha de contratación continua, debido a que antes realizaba labores de reemplazo, corresponde fecha 06 de marzo de 2016.

DECRETO:

1. Rectifíquese el **Decreto Alcaldicio DAEM N° 3499 de fecha 30 de Agosto de 2016** en su punto resolutivo 1, en su punto resolutivo 1, en el tenor que respecto de los siguientes funcionarios se indica: Respecto de don **Carlos Alberto Barra Bustamante** déjese sin efecto los domingos compensados por el año 2014, decrétese el pago de 18 domingos a compensar por el año 2015, debido a que su fecha de ingreso es el 16 de marzo de 2015; Respecto de don **Jorge Omar García Riquelme** corresponde déjese sin efecto los domingos compensados por el año 2014, decrétese el pago de 10 domingos a compensar por el año 2015, debido a que su fecha de ingreso es el 18 de julio de 2015; Respecto de don **Roberto Carlos Silva Acuña** corresponde déjese sin efecto los domingos compensados por el año 2014, déjese efecto los domingos compensados por el año 2015; decrétese el pago de 10 domingos a compensar por el año 2016, debido a que su fecha de contratación continua, debido a que antes realizaba labores de reemplazo, corresponde fecha 06 de marzo de 2016.

2. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.

LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución:
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JURIDICO DAEM

JARV/LTS/HOP/JOV/jov